DECRETO No. 20251000003425 DEL, 2025-10-23.

POR EL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES AL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS SOLIDARIOS.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN,

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que confiere el artículo 209, 211, 314 y 315 de la Constitución Política, los artículos 9 al 12 de la Ley 489 de 1998, el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993 y 21 de la Ley 1150 de 2007 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Igualmente, el artículo 211 ibidem, dispone que la Ley señalará las funciones que el Presidente podrá delegar en los miembros del sector central y descentralizado de la administración y, además, que "*fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades*". Aunado a lo anterior, el artículo en comento establece: "*La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.*"

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución Política, son atribuciones del alcalde: dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo, así como ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales, de acuerdo con el Plan de Desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.

A su turno, la Ley 136 de 1994, en su artículo 92, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, establece: "*El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal (...)*".

De conformidad con el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política "*podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.*", colaboradores que en todo caso, deberán estar ubicados en los niveles directivo o asesor de la entidad.

De igual forma, en virtud del artículo 10 de la Ley 489 de 1998, la delegación se hace por escrito y en este se determina la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. Además, en el artículo 12 ibidem se establece que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de

DECRETO No. 20251000003425 DEL, 2025-10-23.

los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Con todo, la autoridad delegante puede, en cualquier tiempo, reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De manera que, la delegación es un mecanismo jurídico que permite a las autoridades públicas diseñar estrategias relativamente flexibles para el cumplimiento de funciones propias de su empleo, en aras del cumplimiento de la función administrativa. Igualmente se aplicarán en las mismas normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Por otra parte, según el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, le corresponde al alcalde : "*d) En relación con la Administración Municipal: 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo (...) 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables*".

El artículo 11 de la Ley 80 de 1993 determina la competencia para celebrar contratos a nombre de las entidades públicas, así:

> "***ARTICULO 11. DE LA COMPETENCIA PARA DIRIGIR LICITACIONES O CONCURSOS Y PARA CELEBRAR CONTRATOS ESTATALES.*** *En las entidades estatales a que se refiere el artículo 2o.:*
>
> *1o. La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso.*
>
> *2o. Tiene competencia para celebrar contratos a nombre de la Nación, el Presidente de la República.*
>
> ***3o. Tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva****:*
>
> *(...)*
>
> ***b) A nivel territorial,*** *los gobernadores de los departamentos,* ***los alcaldes municipales*** *y de los distritos capital y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades. (...)*".

Seguidamente, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 prevé que *"(..) Los jefes y representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para*

DECRETO No. 20251000003425 DEL, 2025-10-23.

celebrar contrato y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñan cargos del nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes (...)". Norma que fue adicionada por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el cual incorporó un parágrafo en los siguientes términos: *"(...) Para los efectos de esta Ley, se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio", y que, por tanto, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso (...)".*

Sobre la facultad de los alcaldes para contratar, tanto la Sala de Consulta y Servicio Civil como la Sala Contenciosa del Consejo de Estado han indicado que aquella es inherente al cargo y que, por regla general y salvo en los casos previstos en la Ley y los que así lo determine el concejo municipal, el alcalde no requiere tramitar autorización alguna para contratar en nombre de la entidad.

Por otra parte, el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 136 de 1994 introdujo un mecanismo especial de colaboración entre el Estado y las organizaciones civiles denominado convenio solidario. Esta figura se define como *"la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades*". Los acuerdos celebrados a luz de esta figura deben estar dirigidos a satisfacer las necesidades y aspiraciones de las comunidades, a través de la colaboración en la ejecución de proyectos que pueden abarcar desde la implementación de los planes y programas sociales previstos en los diferentes instrumentos de política pública, hasta la construcción de infraestructura física.

En este contexto, la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Popayán es la dependencia que, por su naturaleza técnica y funcional, posee la competencia específica para planificar, dirigir, ejecutar y supervisar las obras públicas y los proyectos de infraestructura local. En consecuencia, resulta necesario y conveniente delegar en el Secretario de Infraestructura la función de adelantar las actividades tendientes a suscribir los convenios solidarios, en representación del Municipio, cuando estos se refieran a la ejecución de obras o actividades propias del sector.

De esta manera, la delegación en cabeza del Secretario de Infraestructura, se justifica en razones de idoneidad técnica, eficiencia administrativa y coherencia funcional de acuerdo con su misionalidad, garantizando que los convenios solidarios se desarrollen en beneficio de las comunidades del Municipio de Popayán.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el(la) Secretario(a) de Infraestructura del Municipio de Popayán, o quien haga sus veces, la competencia para adelantar las actividades precontractuales, contractuales y post contractuales, respecto de los convenios solidarios a través de la modalidad de contratación directa, con independencia de la fuente de financiación, de conformidad con la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 2166 de 2021, Decreto 1082 de 2015 y demás normas afines y complementarias del Municipio de Popayán, en los siguientes

DECRETO No. 20251000003425 DEL, 2025-10-23.

términos:

1. ACTIVIDADES PRECONTRACTUALES

1.1. Elaborar el Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener las obras que se pretenden desarrollar durante esta vigencia, de conformidad con el decreto 1082 de 2015 y los lineamientos establecidos por la Oficina Asesora Jurídica del Municipio.
1.2. El trámite y obtención previa de la disponibilidad presupuestal de las fuentes de financiación de los convenios solidarios a celebrar.
1.3. Elaborar, consolidar y suscribir los estudios y documentos previos de los convenios solidarios a celebrar de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
1.4. Elaborar el análisis de riesgos los convenios solidarios a celebrar
1.5. Establecer y justificar el presupuesto oficial estimado de los convenios solidarios a celebrar, con fundamento en el estudio previo y análisis del sector.
1.6. Suscripción del acto administrativo de justificación de la contratación directa de los convenios solidarios a celebrar.
1.7. Todas las demás actividades precontractuales que se requieran para la celebración de los convenios solidarios.

2. ACTIVIDADES CONTRACTUALES

2.1. Suscribir los convenios solidarios.
2.2. Suscribir las adiciones, modificaciones, aclaraciones, cesiones y resciliaciones de los convenios solidarios celebrados.
2.3. Suscribir las actas de suspensión y reinicio de los convenios solidarios celebrados.
2.4. Todas las demás actividades relacionadas con la ejecución de los convenios solidarios suscritos.

3. ACTIVIDADES POST CONTRACTUALES

3.1. Tramitar el procedimiento y suscribir acta de liquidación bilateral de los convenios solidarios y expedir el acto administrativo de liquidación unilateral, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, de ser necesario.
3.2. Las demás actividades post contractuales que deban surtirse respecto de cada convenio solidario suscrito.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con ocasión de la delegación, el(la) Secretario(a) de Infraestructura, o quien haga sus veces, deberá:

1. Rendir informes cuando el Alcalde Municipal lo solicite, sobre el ejercicio de las funciones y competencias delegadas mediante el presente acto administrativo.

2. Comunicar oportunamente al señor Alcalde Municipal las situaciones que puedan llegar alterar la ejecución de las funciones delegadas, así como cualquier acto irregular o de corrupción que se evidencie en cualquiera de las etapas contractuales.

DECRETO No. 20251000003425 DEL, 2025-10-23.

ARTÍCULO TERCERO: La contratación que se adelante deberá realizarse en la plataforma de contratación pública SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Popayán, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO
Alcalde del Municipio de Popayán

Proyectó: Jairo Adolfo Pino Terán – Contratista Sec. de infraestructura.
Aprobó: Gerardo Cruz Jiménez – Secretario de Infraestructura.
Revisó aspectos jurídicos: Leidy Katherine Medina Hortua - Contratista Oficina Asesora Jurídica.
Revisó aspectos jurídicos: Lina Marcela Aragón Samboni – Contratista Oficina Asesora Jurídica.
Revisó aspectos jurídicos: María del Pilar Pantevez Vargas: - Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Archivado en según TRD: Decretos.

DECRETO No. 20251000003425 DEL, 2025-10-23.

POR EL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES AL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS SOLIDARIOS.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN,

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que confiere el artículo 209, 211, 314 y 315 de la Constitución Política, los artículos 9 al 12 de la Ley 489 de 1998, el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993 y 21 de la Ley 1150 de 2007 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Igualmente, el artículo 211 ibidem, dispone que la Ley señalará las funciones que el Presidente podrá delegar en los miembros del sector central y descentralizado de la administración y, además, que "*fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades*". Aunado a lo anterior, el artículo en comento establece: "*La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.*"

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución Política, son atribuciones del alcalde: dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo, así como ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales, de acuerdo con el Plan de Desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.

A su turno, la Ley 136 de 1994, en su artículo 92, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, establece: "*El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal (...)*".

De conformidad con el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política "*podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.*", colaboradores que en todo caso, deberán estar ubicados en los niveles directivo o asesor de la entidad.

De igual forma, en virtud del artículo 10 de la Ley 489 de 1998, la delegación se hace por escrito y en este se determina la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. Además, en el artículo 12 ibidem se establece que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de